Comodoro Rivadavia, 10 de octubre de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2891-Año 2007**, caratulado: **"J., S. R. s/ Desobediencia en concurso real con Daño"** y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 82/85 por Interlocutoria Nº 50/07 del 18-09-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de **S. R. J.**, debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Desobediencia en concurso real con Daño previsto y penado por los arts. 239, 55 y 183 del C.P., por los hechos ocurridos en la ciudad de Sarmiento el **14 de agosto de 2005** en perjuicio de la Administración Pública y del Sr. E. R. B. .

Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido parcialmente con las reglas impuestas puesto que no realizó entrevistas con la Trabajadora Social S. R., circunstancia que no puede imputársele al nombrado en virtud de haber cesado en el control de los probados la citada profesional y no contar en la zona de residencia con otra persona designada a tal fin, pero sí con las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 99/102, como asimismo con la reparación económica ofrecida a la Administración Pública según constancia de fs. 91, lo que no impide resolver

en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P. declarando extinguida la acción penal y cerrando definitivamente el proceso mediante su sobreseimiento por estimar que ha internalizado la finalidad preventiva del instituto.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc y 489 del C.P.P..-

Por todo ello y oído que ha sido el Ministerio Fiscal a fs. 103,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **S. R. J.**, nacido en Rawson, Provincia del Chubut, el xx de octubre de 1.9xx, hijo de D. A. y de A. M., instruido, casado y separado, empleado policial -Sgto. Ayte.-, D.N.I. Nº xx.xxx.xxx, domiciliado Aldea Beleiro, Pcia. del Chubut, quien registra **Expte. Nº U1441191** del 17/09/08 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Desobediencia en concurso real con Daño (arts. 239, 55 y 183 del C.P.) por el hecho ocurrido en

Sarmiento el 14 de agosto de 2005 en perjuicio de la Administración Pública y del Sr. E. R. B. .----------

---

2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---

3°) CÓPIESE, protocolícese, líbrense Oficios a la Fiscalía y a la Defensoría Pública de Sarmiento adjuntando copia de la presente y Radio a la Comisaría de Aldea Beleiro para la notificación de S. R. J. . Efectuadas las comunicaciones de rigor, archívese.- --

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Leandro ROBLEDO, Secretario.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 101/08